

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: <https://www.researchgate.net/publication/318215985>

Economía del Bienestar y Justicia Distributiva

Chapter · July 2003

CITATION

1

READS

9

1 author:



Mauricio Uribe-López

Universidad EAFIT

50 PUBLICATIONS 41 CITATIONS

SEE PROFILE

Some of the authors of this publication are also working on these related projects:



La Nación Vetada: Estado, Guerra Civil y Desarrollo [View project](#)



Paz Violenta y Guerras Civiles: Desarrollo y Construcción de Estado en África y América Latina. [View project](#)

JORGE IVÁN
GONZÁLEZ
COMPILADOR

ECONOMÍA Y ÉTICA

ENSAYOS EN MEMORIA DE
JESÚS ANTONIO BEJARANO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

HOMENAJE A FERNANDO HINESTROSA 40 AÑOS DE RECTORÍA 1963-2003

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.

ISBN 958-616-736-4

© UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2003
Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra
Calle 12 n.º 1-17 Este, Bogotá - Colombia. Fax 342 4948.
[www.uexternado.edu.co]

Primera edición: julio de 2003.

Diseño de carátula: Departamento de Publicaciones
Composición: José Curcio Penen
Fotomecánica, impresión y encuadernación: D'Vinni Ltda.,
con un tiraje de 1.000 ejemplares.

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

MAURICIO URIBE LÓPEZ

*Economía del bienestar y justicia distributiva**

Las teorías son conjeturas, y como tales su carácter es siempre provisional. Negar ese carácter provisional significaría dejar el terreno de las ciencias para ingresar en el de los dogmas. Así por ejemplo, si se hubiera aceptado como descripción final, absoluta e inobjetable de la realidad física la mecánica clásica newtoniana, la ciencia se hubiera estancado y el mundo de lo muy pequeño sería hoy un misterio aún más insondable.

Con toda su consistencia y capacidad predictiva, la teoría de NEWTON era una explicación parcial y provisional del mundo físico. Así lo entendía él cuando señalaba que se percibía a sí mismo como “un niño que pretende explorar el océano jugando con puñados de arena en la playa”. La evolución del conocimiento requiere poner permanentemente en crisis lo que se conoce. A ello no escapa la teoría económica.

La teoría del equilibrio general es un constructo formidable para el análisis de la interdependencia y la coordinación entre los individuos en medio de la toma descentralizada de decisiones a través del mecanismo de precios. Pero no es un constructo inexpugnable. Es una conjetura cuyo espléndido andamiaje está soportado sobre los terrenos movedizos de la noción de utilidad. La noción de utilidad fue “exportada” desde la teoría económica positiva hacia la economía normativa, y es precisamente allí donde residen las principales dificultades de ésta última como guía normativa en los asuntos de la distribución.

Uno de los padres de buena parte de la economía normativa, el profesor JOHN HICKS, señalaba que la economía está estrechamente relacionada con la ética, y que la línea que separa a una de la otra debe ser recorrida con mucho cuidado. El propósito de este trabajo es señalar los puntos críticos de la reflexión de los economistas sobre esa relación. Se presentan las principales características de los dos enfoques de la economía del bienestar: el enfo-

* La versión original de este artículo fue presentada como trabajo de grado de la Maestría en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia. Agradezco los comentarios y sugerencias de JORGE IVÁN GONZÁLEZ quien dirigió este trabajo.

que cardinal inaugurado por ARTHUR PIGOU (1920), y el enfoque ordinal o paretiano, también conocido como *nueva economía del bienestar*. Se exponen también las objeciones a la economía del bienestar como guía normativa fundada en la noción de utilidad, y se señalan los esfuerzos por refundar la economía normativa sobre nuevos cimientos, en particular los propuestos por SEN: la expansión de las capacidades como condición para ampliar el rango de las realizaciones elegibles por las personas, es decir, para ampliar su libertad.

El trabajo se desarrolla de la siguiente manera: inicialmente, se evalúan las dificultades que representa para los economistas tener una guía normativa que no da cuenta de las comparaciones interpersonales. Luego, se señalan los problemas de agregar ordenaciones de preferencias individuales en una función de bienestar social. Se presenta brevemente la crítica de RAWLS al utilitarismo y los rasgos principales de su concepción de la *justicia como imparcialidad*, para dar lugar al debate sobre justicia distributiva enriquecido con las poderosas críticas libertarianas y de la *elección pública* a la pretensión de contar con una guía normativa para problemas distributivos, y se señalan algunas falencias de tales críticas. Por último, se describe brevemente la propuesta de SEN, y el reto que la misma constituye no sólo en términos de la ampliación del campo de la economía normativa, sino para la ciencia económica en su totalidad.

I. LA ECONOMÍA DEL BIENESTAR

Tradicionalmente, la economía del bienestar se ha dividido en dos: la economía del bienestar preparetiana y la economía del bienestar paretiana. Esa división está asociada precisamente al tipo de principio de utilidad con el que cada una de ellas trabaja. La economía del bienestar preparetiana se fundamenta en una noción de utilidad como cantidad de satisfacción (utilidad cardinal), mientras que la economía del bienestar paretiana se basa en la idea de utilidad como elección (utilidad ordinal), en donde lo que cuenta no es la cantidad de satisfacción derivada de las preferencias sino, precisamente, el orden de las preferencias.

A. ECONOMÍA DEL BIENESTAR PREPARETIANA O CARDINAL

En 1920, el profesor ARTHUR PIGOU bautizó —sin proponérselo— el ámbito prescriptivo de la economía (la economía normativa) con el sugestivo nombre de *economía del bienestar*: una rama que alcanzó un alto grado de aceptación dentro de la ciencia económica pero que ha sido, “hasta cierto punto, un misterio” (HICKS, 1986a, p. 234).

Esta rama de la economía estaba imbuida por la revolución marginalista que protagonizaron JEVONS, MENGER y WALRAS, y que alcanzó su cúspide en 1890 con la publicación de los *Principios de economía* de ALFRED MARSHALL (ROLL, 1985). A su vez, el marginalismo —que constituyó el punto de partida del pensamiento neoclásico— tuvo lugar en un ambiente intelectual profundamente marcado por la filosofía utilitarista. En términos simplificados, ésta plantea, primero, que la utilidad (como felicidad o como satisfacción) es el bien más relevante al que los demás bienes (la libertad, los derechos) están subordinados. Y segundo, que entre todas las opciones sobre la distribución de la utilidad en la sociedad debe escogerse aquella que garantice la mayor suma total de utilidad.

Si es posible determinar una suma total de utilidad es porque es posible medir la magnitud de la utilidad de cada persona. El problema es que si un individuo elige entre dos bienes (x, y), a x sobre y , podemos afirmar que deriva más utilidad de x que de y , pero no podemos afirmar cuánta más utilidad. El individuo elige x tanto si la utilidad que “obtiene” es mucho mayor con x que con y , como si es apenas levemente superior. Y es más difícil aún que podamos comparar las magnitudes de las satisfacciones que distintos individuos derivan de distintos bienes. De hecho,

... aunque se admitiera que las satisfacciones de un solo individuo pueden medirse en una escala cardinal, aún sería cierto que careceríamos de medios para relacionar entre sí las unidades de estas escalas. En consecuencia, las satisfacciones de diferentes individuos no pueden sumarse. (HICKS, 1986a, p. 235).

Esta imposibilidad condujo a los economistas hacia la búsqueda de un principio diferente de utilidad que no implicara comparaciones interpersonales. El

criterio en el que se amparó esa búsqueda fue el de la conocida “optimalidad paretiana”.

II. ECONOMÍA DEL BIENESTAR ORDINAL O “NUEVA ECONOMÍA DEL BIENESTAR”¹

En efecto, ya en 1906 PARETO había señalado el camino para resolver el problema de las comparaciones interpersonales: renunciar a ellas sin renunciar a la utilidad como tal, interpretando ésta como elección y no como satisfacción². La idea es que, suponiendo una función de utilidad dada (que se desconoce), se puede derivar de ella una escala de preferencias según se revelen éstas en las elecciones. Así por ejemplo, si el orden de preferencias de un individuo frente a tres bienes (x, y, z) es tal que: x es preferido a y , y es preferido a z ; y si suponemos que hay dos funciones de utilidad: una función en la que x representa 1.000 unidades, y representa 100 y z representa 10; y otra función en la que x representa 3, y representa 2, y z representa 1. Ambas funciones son compatibles con el mismo *orden* de preferencias.

Al renunciar a las comparaciones interpersonales el criterio de evaluación del bienestar que surge como sustituto de la suma es —como se señaló— el de la optimalidad de PARETO³. La utilidad colectiva derivada de distintos estados sociales queda definida entonces en un sentido diferente basado no en la agregación sino en la ordenación: si todas las personas son indiferentes

1 ROBBINS, KALDOR y HICKS inauguraron en 1939, a partir de la utilidad como elección o utilidad ordinal, la que se conoció como “la economía del bienestar de KALDOR-HICKS” o nueva economía del bienestar.

2 AMARTYA SEN ha señalado que existen al menos tres interpretaciones de utilidad: la utilidad como felicidad, la utilidad como satisfacción del deseo, y la utilidad como elección. Esta última, afirma SEN (1997b), es más popular entre los economistas que entre los filósofos.

3 KOOPMANS (1957) señaló que el nombre de *eficiencia asignativa* hubiera sido más exacto que el de *optimalidad* dado que éste último sugiere una idea más amplia de lo que en realidad designa. Citado por RAWLS (1995a, p. 73). FRANK HAHN también ha manifestado su reserva frente a la expresión. Según HAHN, la mala nomenclatura (óptimo de PARETO), además de un uso descuidado de la expresión en los libros de texto, “a menudo desorienta a la gente haciéndole creer que existe algún teorema que afirma que un equilibrio competitivo es socialmente óptimo. No existe tal afirmación” (HAHN, 1983, p. 179).

entre dos estados X e Y , entonces X es socialmente tan bueno como Y (regla de indiferencia de PARETO). El problema es que la regla de indiferencia de PARETO resulta muy poco informativa en asuntos de distribución:

El orden de preferencia social que instaura la relación de superioridad de PARETO, en efecto, es sólo muy parcial, siendo la incomparabilidad social entre dos opciones mucho más frecuente que su comparabilidad en términos de PARETO-superioridad. En especial, apenas tratamos con un puro problema de distribución, es decir con una situación en la que es imposible dar más a alguien sin que algún otro tenga menos, el enfoque paretiano permanece mudo. (VAN PARIJS, 1993, p. 34).

Ese silencio se expresa en que entre dos estados sociales x e y sólo se puede afirmar que X es preferible a Y , si y sólo si X implica una mejora paretiana sobre Y , de modo que una total desigualdad o una igualdad estricta pueden ser compatibles con el criterio de PARETO. Una guía normativa para los asuntos de la distribución en la que el principio no discrimina entre dos opciones extremas es evidentemente poco útil porque esa falta de discriminación bloquea la elección entre ambas situaciones o estados. Inclusive hay problemas de comparabilidad entre estados correspondientes a óptimos de PARETO y estados subóptimos, en la medida en que no siempre una política que busque el paso de un estado subóptimo a un estado óptimo se puede realizar sin perjudicar a alguien.

Aún así, los principios propuestos para compensar a los perjudicados no resuelven el problema básico de la incomparabilidad entre estados sociales que resulta de la aplicación del principio de PARETO, es decir el problema básico del silencio paretiano frente a la distribución.

En 1975 el propio HICKS (1986a, p. 237) se mostraba relativamente insatisfecho con la economía del bienestar. Señalaba que “algo se había hecho para afrontar la cuestión de las comparaciones interpersonales, pero nada se había hecho para salvar el concepto de bienestar económico”. A su juicio, este concepto parecía haber quedado peor que en la concepción pigouviana. De hecho, la optimalidad de PARETO no parecía decir mucho en realidad acerca del bienestar. Que el hinchado plutócrata tuviese un plato adicional en su mesa sin que eso dañara a nadie—decía HICKS—no merecía necesariamente un

título congratulatorio. En consecuencia, la economía del bienestar es para los economistas una brújula para guiarse en los asuntos de la eficiencia, pero no lo es para hacerlo en los asuntos de la distribución.

III. LA TEORÍA DE LA ELECCIÓN SOCIAL COMO RESPUESTA AL SILENCIO PARETIANO

Con la formulación en 1951 del teorema de la posibilidad general por parte de JOHN KENNETH ARROW se abrió un campo de estudio muy emparentado con la teoría política, pero orientado a mejorar la capacidad de los economistas para “decir algo útil acerca de la evaluación de las distribuciones” (SEN, 1987b, p. 439).

Según ARROW, la elección por votación mayoritaria no satisface la condición de racionalidad (entendida como consistencia de las elecciones) tal y como ya lo había advertido el marqués de CONDORCET en el siglo XVII⁴. El punto de partida de ARROW (1974) es entonces la búsqueda de un conjunto de condiciones razonables para la agregación de preferencias. Pero esa búsqueda resultó infructuosa. El teorema de la posibilidad se volvió de la imposibilidad al afirmar que si hay al menos tres opciones o *estados del mundo* diferentes no habrá ninguna función de bienestar social⁵ compatible con cuatro condiciones básicas que se pueden considerar razonables.

Hay diferencias entre la formulación de 1951 y la de 1963 en la que ARROW incorpora las críticas a la formulación de 1951. Las condiciones básicas son en forma muy simplificada las siguientes: 1. *Dominio no restringido*: la función de bienestar social debe incluir todas las preferencias a fin de garantizarle a

4 La paradoja se expresa como un problema de intransitividad (inconsistencia) de las elecciones. Así, si tenemos tres individuos: A, B y C, y tenemos tres opciones: x, y, z ; dadas las siguientes preferencias: A: x es preferido a y , y es preferido a z ; B: y es preferido a z , z es preferido a x ; C: z es preferido a x , x es preferido a y ; en una votación por mayoría: x es preferido socialmente a y ; y es preferido socialmente a z ; z es preferido socialmente a x . La elección social es intransitiva y la opción ganadora dependerá del orden de la votación.

5 Una función de bienestar social es la agregación de un conjunto de ordenamientos de preferencias individuales sobre los estados del mundo, en un solo ordenamiento social de las mismas.

todos los individuos que sus ordenaciones de preferencias serán tenidas en cuenta por la función de bienestar social; 2. *Independencia de las alternativas irrelevantes*: es un requisito de sinceridad en la revelación de las preferencias, de modo que éstas no se vean influidas por elecciones futuras cambiando la preferencia inicial por razones estratégicas. Así por ejemplo, si una persona prefiere en política la derecha al centro, y éste a la izquierda, pero ante la perspectiva de que en una elección futura gane la izquierda decide votar por el centro y no por la derecha, no está revelando su verdadera preferencia⁶; 3. *Principio de Pareto*: si todos prefieren X a Y , entonces X es socialmente preferido a Y ; 4. *No dictadura*: es decir que si un solo individuo prefiere X a Y , es inaceptable que X sea socialmente preferido a Y .

El teorema resultó ser una generalización de la paradoja de CONDORCET en términos de la intransitividad subyacente a la elección bajo las condiciones propuestas por ARROW. Así las cosas, por escapar de la incompletitud asociada al criterio de PARETO, la teoría de la utilidad ordinal cayó en las redes de la intransitividad al ir en busca de una función de bienestar social. Pero esta situación no resultó demasiado trágica. Al dilema entre incompletitud e intransitividad, VAN PARIJS (1993, p. 132) lo califica en forma optimista como “el dilema fértil”.

De hecho, este dilema dio lugar a dos grandes líneas de investigación: 1. La exploración exhaustiva y sistemática de los procedimientos de elección; y, 2. La notable ampliación del campo normativo de la economía a partir de un profundo cuestionamiento a la renuncia que había hecho la economía del bienestar a las comparaciones interpersonales, pero también un rechazo tajante a que éstas comparaciones se hicieran en términos de utilidad. Ambas líneas han sido abordadas por AMARTYA KUMAR SEN.

En la búsqueda de alternativas al inquietante resultado de ARROW, el profesor SEN dudaba que la *intransitividad* fuera lo más preocupante de ese resultado. De hecho, hay otro problema que impide que las condiciones del teorema sirvan para un adecuado tratamiento de los problemas distributivos: la propiedad de la *neutralidad*.

6 El ejemplo sobre la independencia de las alternativas irrelevantes es tomado de DOMÈNECH (1998, pp. 191 a 222).

Teniendo en cuenta que la teoría de la elección social daba esperanzas a los economistas de decir algo útil acerca de las distribuciones asociadas a los distintos estados sociales o “estados del mundo”, aún si se garantizara la transitividad de las preferencias sobre los estados, la indiferencia de la elección social sobre las características de los estados (*neutralidad*) excluye el tratamiento de la distribución.

La propiedad de la neutralidad exige esencialmente que la elección social no dependa de las características de los estados como tales, sino sólo de las preferencias individuales acerca de los estados. (SEN, 1987b, p. 440).

Siguiendo el argumento de SEN: si tenemos tres individuos: A, B y C, y tenemos tres estados:

P: división igualitaria del pastel

Q: nada para A y el resto repartido entre B y C

M: nada para B ni para C y todo el pastel para A

Dadas preferencias *completamente egoístas*, entonces:

Quien prefiere M a P (individuo A), también prefiere P a Q. Y,
quien prefiere P a M (individuos B y C), también prefiere Q a P.

De modo que si se es indiferente a las características de P, Q y M (como de hecho sucede en las condiciones del teorema de ARROW) no tiene sentido, desde el punto de vista distributivo, que preferir socialmente M a P sea idéntico a preferir socialmente P a Q.

En consecuencia, la respuesta al silencio paretiano frente a la distribución no se halla en la teoría de la elección social en los términos planteados por ARROW, tanto por los problemas asociados a la *intransitividad* de las elecciones como por los problemas que para el tratamiento de la distribución tiene la propiedad de la *neutralidad* derivada del hecho de que las condiciones del teorema de ARROW se relacionan con las preferencias individuales y no con las características de los estados sobre los que los individuos expresan sus preferencias.

IV. UN INTENTO DE VOLVER A LA CARDINALIDAD

Mientras la economía del bienestar ordinal avanzaba por los intrincados terrenos del teorema de ARROW, en 1955 JOHN HARSANYI se propuso guiar de nuevo a las huestes utilitarias hacia el campo olvidado de las comparaciones interpersonales de utilidad. En efecto, con base en el procedimiento de la “metrización probabilística” de las intensidades de las preferencias⁷, HARSANYI retoma el planteamiento hecho diez años antes por VICKREY:

Si la utilidad se define como la cuantificación de la expectativa matemática que maximiza la decisión individual bajo condiciones de riesgo, entonces la maximización de la utilidad agregada del conjunto de la población es equivalente a seleccionar la distribución del ingreso que tal individuo escogería si se le preguntase de cuál de las variantes de la economía quisiese llegar a ser miembro, asumiendo que una vez que seleccione una economía particular con una distribución del ingreso dada él tiene la misma probabilidad de estar allí que cualquiera de sus miembros⁸.

El modelo de equidad como equiprobabilidad primordial en el que individuos racionales eligen la sociedad en la que quisieran vivir partiendo del hecho de que tienen igual posibilidad de ser cualquiera —conocido como modelo

7 HARSANYI acudió a los axiomas de elección bajo riesgo propuestos por J. VON NEUMANN y O. MORGENSTERN en 1944 y desarrollados sobre la base de una idea original de RAMSEY (1926). En términos simplificados, el procedimiento de “metrización probabilística” es el siguiente: un individuo está frente a dos estados: A y B; le asigna a los estados valores de 10 y 0, respectivamente; ante un tercer estado C se le plantean dos opciones: 1. Obtener C con toda seguridad; 2. Obtener A o B con una probabilidad del 50% ($p = 0.5$). Si el individuo prefiere la primera opción, es decir obtener C con certeza, entonces es porque a C le asigna un valor superior a 5; si prefiere “arriesgarse” con la segunda opción, es porque C vale para él menos de 5; si luego se le plantean las mismas opciones pero con una probabilidad del 25% ($p = 0.25$), entonces se tiene que si elige C con seguridad es porque $C > 2.5$, o si prefiere “arriesgarse” es porque $C < 2.5$, y así sucesivamente. La descripción sencilla del procedimiento se encuentra en VAN PARIJS (1993).

8 WILLIAM VICKREY (1945). *Measuring Marginal Utility by Reactions to Risk*, citado por GONZÁLEZ (2000) p. 202.

VICKREY-HARSANYI o “doctrina HARSANYI”— es un preludio de la “posición original” de RAWLS, sólo que en el contexto utilitarista, el cual es opuesto al contexto rawlsiano.

Sin embargo, la idea de que la equidad como equiprobabilidad logre el propósito de evitar la discriminación injusta entre las necesidades humanas igualmente urgentes de unos y otros⁹ encuentra un gran obstáculo en la diversidad de los seres humanos y de sus opiniones.

HARSANYI busca salvar la dificultad que plantea la diversidad de opiniones con un supuesto demasiado fuerte: que todas las personas —dada una similar actitud frente al riesgo— elegirían de la misma forma, es decir que todos los individuos tienen la misma función de utilidad. Este supuesto, conocido como *hipótesis de la similaridad* o *isomorfismo*, ha encontrado en SEN a un enconado opositor, quien no sólo arremete contra éste, sino también contra la posición originaria harsanyiana.

De acuerdo con SEN (1988, p. 138), el reconocimiento de la diversidad de los seres humanos tiene consecuencias muy serias para los juicios morales, y esa diversidad no es captada adecuadamente por un procedimiento de elección bajo riesgo en la que no está claro lo que sería escogido en esa situación. Para SEN el procedimiento hipotético de HARSANYI presenta dos problemas: uno, que no resulta plausible que se identifique la actitud frente al riesgo con la utilidad; y dos, que el supuesto de una misma función de utilidad para todos los individuos es un supuesto heroico en la medida en que desconoce que la naturaleza de los deseos no se puede captar adecuadamente bajo unas *circunstancias inespecíficas* puesto que:

Los deseos reflejan compromisos con la realidad y la realidad es más dura para unos que para otros [...] El desear es parte del vivir; desempeña un papel estratégico en hacer nuestro querer creíble, nuestras apreciaciones viables. (SEN, 1997b, pp. 68 y 69).

9 La expresión es de HARSANYI y se relaciona con la de BENTHAM en el sentido de considerar los intereses de todos. Citado en SEN (1988, pp. 133 y 156).

En consecuencia, tenemos que el misterio de la utilidad no se puede resolver dado el silencio de la utilidad ordinal frente a la distribución y la mordaza que para escoger entre estados del mundo significa la imposibilidad de ARROW; y que la búsqueda de una métrica cardinal está llena de dudas y supuestos heroicos como el del isomorfismo. Ante esa situación, ¿qué le queda a la economía del bienestar como teoría normativa?

Si no hay manera de afirmar que un habitante del Sahel está peor que un europeo medio o de comparar el placer de un torturador con el placer del que satisface sus necesidades alimentarias, si no cabe comparar tales estados, si no hay posibilidad de extraer consecuencias para la justicia distributiva o para la toma de decisiones entre distintos estados sociales que incluyan (o no) situaciones como las mencionadas, de poco sirven las utilidades. (OVEJERO, 1994a, p. 198).

A la economía del bienestar le queda mucho por descubrir por fuera del utilitarismo, como de hecho ha sucedido en los últimos treinta años con el enorme impacto que para las ciencias sociales ha tenido la obra del más formidable opositor al utilitarismo en los terrenos de la filosofía política anglosajona: el profesor JOHN RAWLS.

V. JOHN RAWLS Y LA TEORÍA DE LA JUSTICIA COMO TEORÍA RIVAL DEL UTILITARISMO

En 1971 JOHN RAWLS (1995a, p. 34) publicó un extenso tratado sobre la justicia cuyo propósito era el de presentar “una alternativa al pensamiento utilitario en general y, por tanto, a todas sus diferentes versiones”.

Aunque las críticas al utilitarismo no se inauguraron con la obra de RAWLS¹⁰, sí encontraron en ella una teoría ética constructiva que permitía

¹⁰ RAWLS no ha sido muy original en su pliego de críticas a las teorías utilitaristas; en cierta medida, se limitó a compendiar y a sistematizar objeciones que se callaban por sabidas. Pero, por vez primera, consiguió articular conceptualmente una teoría global alternativa, casi tan informativa como la teoría utilitarista clásica, y en cualquier caso mucho más informativa que la de la nueva economía del bienestar (DOMÈNECH, 1999, p. 14).

superar el intuicionismo¹¹, sin caer en el perfeccionismo¹². Para RAWLS, el intuicionismo es insuficiente para romper con el carácter dominante del utilitarismo, y el perfeccionismo es inaceptable.

El rechazo categórico de RAWLS al perfeccionismo deriva de lo importante que para él resulta la pluralidad de concepciones éticas razonables del bien o sobre la vida individual, a partir de las cuales a través de un consenso entrecruzado es que se deben fundar las teorías sociales normativas.

A. LA PERSPECTIVA DEONTOLÓGICA DE RAWLS

Precisamente, entre las concepciones éticas que promueven el bien independientemente de lo justo (teleológicas), y las que consideran primero la justicia, RAWLS opta decididamente por las segundas, aun a pesar del atractivo que le reconoce a las primeras.

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. (Ibíd., p. 17).

Las teorías teleológicas tienen —admite RAWLS— un atractivo intuitivo puesto que al subordinar lo justo a un bien determinado, parecieran incorporar una noción de racionalidad como maximización del bien. Es el caso de la doctrina utilitarista que propone maximizar la utilidad.

RAWLS considera sorprendente la visión que el utilitarismo tiene de la justicia: la distribución justa es la que está subordinada a la maximización del bien (la suma mayor de satisfacción), de modo que puede ser justa una distribución en extremo desigual si es la que cumple con ese propósito.

11 El intuicionismo consiste en una pluralidad de principios cuya aplicación es *ad hoc*, sin pretensión de constituir una guía ética completa o sostener un sólo principio regulador para situaciones disímiles.

12 Las teorías perfeccionistas son un tipo de teorías teleológicas cuya concepción del bien es la realización de la excelencia humana como en la visión de NIETZSCHE (RAWLS, 1995a, p. 37).

Por ese motivo, RAWLS (ibíd, p. 36) propone que se trate el problema de la distribución “bajo el concepto de lo justo tal y como uno lo entiende intuitivamente”. La perspectiva para el tratamiento del problema es entonces la de la *justicia como imparcialidad*.

En la *justicia como imparcialidad* hay principios que limitan el número de satisfacciones que tienen valor. Así por ejemplo, “si los hombres obtienen cierto placer al discriminarse unos a otros” la *justicia como imparcialidad* lo rechazará, no como resultado de haber sopesado hasta qué punto éste comportamiento puede reducir a la larga el bienestar social, sino por la prioridad de los principios de justicia que proscriben esa situación.

Así pues, en la concepción de la *justicia como imparcialidad* hay una prioridad de lo justo sobre lo bueno, una prioridad del derecho que ratifica —como lo señala el mismo RAWLS— la impronta kantiana de esta concepción. En consecuencia, la *teoría de la justicia* de RAWLS es una teoría deontológica pero sensible a las consecuencias. “Todas las doctrinas éticas dignas de atención toman en cuenta las consecuencias al juzgar lo justo. Si alguna no lo hace así sería irracional” (ibíd., p. 41).

De hecho, la *justicia como imparcialidad* no puede ser insensible a las consecuencias en virtud de la importancia que RAWLS concede a las intuiciones morales para contrastar los principios de justicia que se conjeturan. “Sin duda, cualquier concepción de la justicia se habrá de apoyar, en alguna medida, en la intuición” (ibíd., p. 51).

La teoría de RAWLS es una teoría contractualista en la que los principios de justicia surgen por acuerdo entre los individuos en una situación hipotética (posición original) en la que éstos desconocen “el lugar” que ocuparán en la sociedad (velo de ignorancia).

El contractualismo hipotético de RAWLS ha sido uno de los aspectos más criticados de su teoría, señalándolo como un constructo metafísico que poco tiene que ver con la vida social y la política. Sin embargo, la posición original, en los términos en los que RAWLS desarrolla su propuesta y asume las críticas, es mucho más que una simple apelación contrafáctica: es la caracterización de las condiciones ideales para la deliberación democrática.

La razón (por la) que la posición original debe abstraer las contingencias del mundo social sin ser afectada por estas es que las condiciones de un acuerdo

justo sobre los principios de la justicia política entre personas libres e iguales deben eliminar las ventajas que para la negociación surgen inevitablemente dentro del marco de las instituciones de cualquier sociedad, debido a sus tendencias acumulativas, sociales, históricas y naturales. Estas ventajas contingentes e influencias accidentales que derivan del pasado no debieran afectar ningún acuerdo básico en los principios reguladores de las instituciones de la estructura básica misma, partiendo del presente hacia el futuro. (RAWLS, 1995b, p. 46).

La guía de esa deliberación la constituye el continuo sopesar de principios y juicios morales intuitivos que permite alcanzar lo que RAWLS denomina el “equilibrio reflexivo”. ¿En qué consiste ese equilibrio?

B. EL EQUILIBRIO REFLEXIVO

Una teoría de la justicia —dice RAWLS— puede ser entendida como un conjunto de principios que caracterizan la compleja sensibilidad moral de las gentes. Entonces, así como caracterizar el sentido de gramaticalidad del lenguaje requiere de construcciones teóricas más allá de preceptos *ad hoc*, la arquitectura moral de las personas requiere ir también más allá de los juicios cotidianos y del sentido común.

Para ir más allá es necesario pasar de las intuiciones preliminares a las intuiciones corregidas como resultado de la deliberación en torno a los principios, los cuales a su vez son una sistematización de las intuiciones¹³.

De manera que no se trata de sopesar los principios con las intuiciones *prima facie*, es decir con los juicios cotidianos, sino con las intuiciones transformadas en juicios madurados, es decir aquellos juicios que se forman una

13 Esto es lo que VAN PARIJS denomina “la doble originalidad de RAWLS”: originalidad “hacia arriba”, en tanto que de la elección bajo incertidumbre caracterizada por la posición original y el velo de ignorancia RAWLS propone la derivación de unos principios; y originalidad “hacia abajo”, en tanto que estos principios son sopesados “por un movimiento de vaivén” con los juicios intuitivos, hasta llegar a un equilibrio (porque finalmente principios y juicios coinciden) reflexivo (porque esos principios se ajustan a los juicios reflexionados) (VAN PARIJS, 1993).

vez se van corriendo los velos de la angustia, la desinformación, la costumbre, o la excesiva atención a los intereses particulares. Paradójicamente, el requisito del velo de la ignorancia no es otra cosa que la exigencia de correr los velos que ensombrecen el criterio de las gentes sobre los principios razonables. En consecuencia:

Desde el punto de vista de la filosofía moral, la mejor explicación del sentido de la justicia de una persona no es aquella que se adapte a los juicios formulados antes de examinar cualquier concepción de justicia, sino más bien aquella otra que corresponda a sus juicios tras un equilibrio reflexivo. (RAWLS, 1995a, p. 57).

Inclusive —como lo sugiere DOMÈNECH (1999)— es posible que, gracias a la figura del equilibrio reflexivo, la construcción del contrato hipotético de la posición original pueda ser cercenada de la *justicia como imparcialidad*, ya que si se trata de excluir en la posición original la información derivada de “las ventajas contingentes y las influencias” accidentales esto se puede lograr también sólo con la apelación al equilibrio reflexivo.

C. EL PRINCIPIO DE LA DIFERENCIA

En cualquier caso, en las condiciones de la posición original y/o del equilibrio reflexivo, las personas acordarían dos principios que corresponden a los principios de la *justicia como imparcialidad*, y en concordancia con los cuales se debe ordenar la estructura básica de la sociedad: sus instituciones y su esquema de cooperación.

De acuerdo con la formulación del liberalismo político, que tiene algunas leves modificaciones frente a la enunciación original, los principios de la justicia son:

- a. Cada persona tiene igual derecho a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para todos¹⁴.

¹⁴ Las libertades fundamentales a las que se refiere este principio son: derecho al voto y a

b. Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primera, se deben relacionar con puestos y posiciones abiertas a todos en condiciones de plena equidad y de igualdad de oportunidades; y segunda, deben redundar en el mayor beneficio de los miembros menos privilegiados de la sociedad. (RAWLS, 1995b, p. 271).

Los principios de justicia no están yuxtapuestos. El primer principio (igualdad de la libertad) tiene una prioridad lexicográfica¹⁵ sobre el segundo (principio de la diferencia); y la primera parte del segundo principio (igualdad de oportunidades) tiene también una prioridad lexicográfica sobre la segunda. Es decir que resulta necesario satisfacer el primer principio antes de pasar al segundo, y también es necesario satisfacer la primera parte del segundo principio antes de pasar a la segunda parte.

RAWLS (1995a, p. 53) admite que una ordenación estricta de esas características “bien puede ofender nuestro sentido de buen juicio y moderación”, pero de lo que se trata es de contar con una guía para la deliberación ante juicios intuitivos contrarios, de modo que los juicios de las personas tiendan a concordar. Así que, “al enfocar el problema de la prioridad, la tarea consiste en reducir y no en eliminar totalmente el depender de los juicios intuitivos” (ibíd., p. 54).

Para la economía normativa el principio de la diferencia es de especial relevancia. Con el principio de la diferencia RAWLS ofrece una vía para las comparaciones interpersonales sobre la base de los bienes sociales primarios¹⁶.

ser elegido para desempeñar funciones públicas, libertad de expresión, libertad de reunión, libertad de conciencia y pensamiento, libertad de la persona y su derecho a la propiedad personal, protección contra la detención arbitraria y el embargo. En la línea de LOCKE, ninguna libertad se puede limitar más que en lo necesario para que todos puedan gozar por igual de ellas.

15 Un orden lexicográfico corresponde a la forma en que se ordenan las palabras en un diccionario según la prioridad de las letras en el alfabeto. Formalmente se expresa como: $(x_1, y_1) \gg (x_2, y_2)$ si y sólo si: $x_1 > x_2$. O si: $x_1 = x_2$ entonces $y_1 > y_2$. Se trata de un eficaz mecanismo de desempate (DOMÈNECH, 1999, p. 16).

16 Los bienes primarios “son las cosas que se supone que un hombre racional quiere tener, además de todas las demás que pudiera querer. Cualesquiera que sean en detalle los pla-

Siempre se ha de preferir una distribución igualitaria de los bienes sociales primarios, a menos que una distribución desigual permita mejorar la situación de quienes están más desfavorecidos en la estructura básica de la sociedad. Realizar las comparaciones interpersonales sobre la base de los bienes sociales primarios permite contar con bases más objetivas que si se hace sobre el criterio de la utilidad, criterio que no se puede satisfacer dados los problemas ya señalados acerca de la cardinalidad.

Con el principio de la diferencia ya no hay que buscar cómo calcular una suma de utilidades pues una vez identificados los más desaventajados, los juicios ordinales son suficientes. Además, el juicio se basa en las expectativas de bienes primarios —entendidas como el índice de bienes primarios de un individuo— y no en función de la felicidad o satisfacción que se pudiera derivar de los mismos.

Con esto queda claro el carácter agnóstico de la teoría de RAWLS, ya que a la *justicia como imparcialidad* no le interesa el uso que cada persona haga de los bienes en función de sus planes, y menos aún asignar valoraciones a los diferentes planes. Lo que sí interesa a la *justicia como imparcialidad* es que, aunque los planes difieran, “todos ellos requieren para su ejecución ciertos bienes primarios naturales y sociales” (RAWLS, 1995a, p. 96). Es decir que los bienes primarios son medios necesarios para todos.

Ahora bien, el principio de la diferencia sobre los bienes primarios tiene dos dificultades: i. La construcción del índice de bienes primarios; y ii. La delimitación de los más desaventajados. Frente a la primera dificultad, RAWLS señala que hay una ordenación lexicográfica de los bienes primarios que va

nes racionales de un individuo, se supone que existen varias cosas de las que preferiría tener más que menos. Teniendo más de estas cosas, se les puede asegurar a los individuos en general que tendrán mayor éxito en la realización de sus intenciones y en la promoción de sus fines, cualesquiera que estos fines puedan ser” (RAWLS, 1995a, p. 95). La lista de los bienes primarios (a la que podríamos agregar otros si es necesario) tiene los siguientes cinco encabezados: a. Los derechos y libertades básicas, que también se dan en una lista aparte; b. La libertad de desplazamiento y la libre elección de ocupación en un marco de diversas oportunidades; c. Los poderes y prerrogativas de los puestos y cargos de responsabilidad en las instituciones políticas y económicas de la estructura básica; d. Ingresos y riqueza, y por último, e. Las bases sociales de respeto a sí mismo (RAWLS, 1995b, p. 177).

desde los derechos y libertades hasta las bases sociales del respeto a sí mismo¹⁷. Añade que, dadas las correlaciones entre los bienes primarios de los más favorecidos —“pues los mayores poderes y la riqueza tienden a ser inseparables”—, el problema se reduce a valorar los bienes primarios de los más desfavorecidos, admitiendo que esa valoración se apoya en gran medida en valoraciones intuitivas, eso sí, mejor enfocadas gracias al equilibrio reflexivo.

La segunda dificultad no ha sido resuelta del todo; lo que es claro es que gracias al procedimiento lexicográfico es posible evaluar primero la situación de los más desfavorecidos. En caso de que mayores desigualdades no empeoren ni mejoren a los más desfavorecidos, se evaluaría si mejoran o empeoran a los segundos más desfavorecidos, y así sucesivamente. En todo caso, el asunto de la delimitación de los grupos podría quedar nuevamente sujeto a consideraciones igualmente intuitivas maduradas en la deliberación pública.

D. EL DEBATE SOBRE LA “JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD”

Precisamente la *justicia como imparcialidad* ha estado expuesta a un exhaustivo debate académico y político y a un sinnúmero de críticas: desde visiones contractualistas como la de los *libertarianos* y la del enfoque de la economía constitucional de JAMES BUCHANAN; hasta la teoría de la acción comunicativa

17 Lo que no significa que la ordenación lexicográfica de los bienes primarios corresponda estrictamente a un orden de importancia. Se trata de una guía acerca del orden en el que se deben satisfacer mas no del orden en el que se deben apreciar. De hecho, con relación a las bases sociales del respeto a sí mismo, señala RAWLS: “En varias ocasiones he señalado que tal vez el bien primario más importante es el del respeto propio [...] En primer lugar, como antes lo hemos indicado, incluye el sentimiento de una persona en su propio valor, su firme convicción de que su concepción de su bien, su proyecto de vida, vale la pena de ser llevado a cabo. Y, en segundo lugar, el respeto propio implica una confianza en la propia capacidad, en la medida en que ello depende del propio poder, de realizar las propias intenciones. Cuando creemos que nuestros proyectos son de poco valor no podemos proseguirlos con placer ni disfrutar de su ejecución. Atormentados por el fracaso y por la falta de confianza en nosotros mismos, tampoco podemos llevar adelante nuestros esfuerzos” (RAWLS, 1995a, pp. 398 y 399).

de HABERMAS (con quien protagoniza una intensa polémica)¹⁸. También ha recibido críticas por parte de filósofos que derivan principios de justicia de la teoría de juegos, como DAVID GAUTHIER, y de diversos enfoques marxistas, incluyendo el marxismo analítico de G. A. COHEN.

La consolidación de la perspectiva *comunitarista* en los años 80, protagonizada por MICHAEL WALZER, ALASDAIR MACINTYRE, CHARLES TAYLOR y MICHAEL SANDEL, también ha desafiado el kantismo de RAWLS reprochando la idea de los fines de los individuos como sujetos autónomos por fuera de los valores y prácticas de la comunidad. El resurgimiento del *republicanismo* también entra en conflicto con el agnosticismo ético del liberalismo rawlsiano al reivindicar los deberes y las virtudes cívicas que deben ser cultivadas en la sociedad, cosa que conlleva cierto riesgo perfeccionista.

Desde los enfoques *feministas* también se han hecho reparos a la *justicia como imparcialidad* por juzgarla ambivalente en la aplicación de los principios de justicia al interior de las familias, al considerarlas parte de la estructura básica de la sociedad, y sin embargo, señalarlas al mismo tiempo como unidades no políticas¹⁹.

Otras críticas provienen de economistas que comparten su crítica al utilitarismo pero no su propuesta de bienes primarios como AMARTYA SEN. En general, las polémicas suscitadas por RAWLS se dan en todas direcciones. De hecho —como lo señala VAN PARIJS—, hoy es prácticamente imposible contar con una recopilación completa de todas las reacciones que se han generado a partir de la obra de RAWLS. Prácticamente no hay hoy en día discusión relevante de filosofía política o política social que no tome en cuenta —a favor o en contra— la *Teoría de la justicia*. A continuación se abordan principalmente la reacción libertaria y la crítica de AMARTYA SEN a los bienes sociales primarios.

18 Cfr. al respecto HABERMAS y RAWLS (1998).

19 Cfr. OKIN (1996, pp. 127 a 147).

VI. LIBERTARIANISMO Y “ELECCIÓN PÚBLICA”

A. HAYEK Y NOZICK

Entre las flechas más desafiantes y sugestivas que han apuntado contra la teoría de RAWLS están las provenientes del bando libertariano. De hecho, apuntan tan lejos que también hacen mella en toda la economía del bienestar y la política social, porque están dirigidas contra el propósito mismo de la redistribución y la pretensión de evaluar la distribución en función de alguna pauta específica.

Al libertarianismo no le preocupa el fracaso en la metrización cardinal de las utilidades dado que considera inocua la pretensión de hacer comparaciones interpersonales, y tampoco pierde el sueño con el teorema de la imposibilidad de ARROW, ya que juzga que evaluar la distribución en los “estados del mundo” es tan pueril como pretender calificar moralmente la puesta del sol.

El libertarianismo constituye un desafío a toda política redistributiva y a todo criterio que la ampare, de modo que considera la expansión de la órbita de la intervención del Estado en el siglo XX como “una gran tragedia” desatada por “el espejismo de la justicia social” (HAYEK, 1973).

Para los libertarios —y para HAYEK en particular— la libertad es “un estado en el cual cada uno puede usar su conocimiento para sus propósitos”, de modo que es necesario hallar los arreglos constitucionales y legales apropiados para la preservación de esa libertad, en lugar de violentar el estado de derecho con medidas redistributivas (ibíd., p. 56). Ese arreglo constitucional en la perspectiva del libertario más representativo, en el debate contemporáneo sobre justicia —ROBERT NOZICK—, es el Estado mínimo²⁰. “El Estado mínimo es el Estado más extenso que se puede justificar. Cualquier Estado más extenso viola los derechos de las personas” (NOZICK, 1988, p. 153).

La perspectiva de NOZICK es de corte deontológico. Sin embargo, no es del mismo tipo de teoría deontológica al que pertenece la teoría de RAWLS,

20 NOZICK, colega de RAWLS en Harvard, publicó su teoría en 1974, sólo tres años después de la publicación del tratado de RAWLS.

pues procura ser una teoría insensible a las consecuencias que postula siempre y en toda circunstancia la primacía de los derechos individuales —con mayor independencia de las intuiciones— asociados básicamente a los derechos de propiedad²¹.

Mientras que RAWLS no incluye un derecho de propiedad inexpugnable entre las libertades fundamentales del primer principio, para NOZICK “el derecho fundamental se convierte en el derecho de propiedad, entendido como el derecho de disponer libremente (sin infringir, sin embargo, los derechos de propiedad de los otros) de aquello de lo que nos hemos convertido, en condiciones a definir, en legítimos propietarios” (VAN PARIJS, 1993, p. 74). Las condiciones que definen la legitimidad de una distribución son tres: 1. Justicia en la adquisición; 2. Justicia en la transferencia; y 3. Principio de rectificación de injusticia.

La justicia en la adquisición propone que las personas se pueden apropiarse legítimamente de alguna cosa que no ha pertenecido antes a nadie bajo una restricción: que la apropiación original no deje peor a los excluidos de la propiedad (*cláusula lockeana*)²².

La justicia en la transferencia señala que cada uno puede poseer legítimamente lo que obtenga a través de un intercambio voluntario con otro individuo que a su vez lo ha obtenido mediante otro intercambio voluntario. El

21 “AMARTYA SEN hace una crítica consecuencialista a la visión de NOZICK, en el sentido de que la defensa deontológica libertaria del mercado en función de los principios de transferencia y propiedad independientemente de sus resultados, puede ser compatible con resultados moralmente inquietantes, sobre los que NOZICK no es indiferente, cosa que lo obliga a introducir otros derechos fundamentales irreductibles a los derechos de propiedad, aunque él mismo confiesa no saber demasiado cuál sería el contenido y el estatus de esos derechos”. Para SEN, es posible que ocurran hambrunas sin que se violen los derechos de nadie y sin que deje de operar un mecanismo de mercado libre (URIBE, 1999).

22 Así por ejemplo, si hay una isla en la que se dispone de una sola fuente de agua y el primero que llega se apropia de la fuente, la cláusula lockeana impone que el que llega de segundo no quede condenado a morir de sed, de modo que el primero debe compensar al segundo permitiéndole el acceso a la fuente, aunque siga siendo su propietario. El ejemplo es de VAN PARIJS. La cláusula se inspira en la idea de JOHN LOCKE de que toda apropiación original es legítima siempre y cuando no vaya más allá de lo que las personas pueden gozar y trabajar, restringiendo el derecho que también tienen los otros a gozar y trabajar.

principio de rectificación de injusticia —que pone de presente el carácter histórico de la concepción de NOZICK en oposición al principio rawlsiano o a los principios de la economía del bienestar que son principios de “estado final”²³— señala que la violación de los dos principios anteriores como resultado del hurto, el engaño o el chantaje debe ser corregida.

La aplicación del principio de rectificación conduce, paradójicamente, a justificar políticas redistributivas cuya amplitud puede llegar a ser considerable. De hecho, las implicaciones de este principio podrían “dejar perplejo a más de un libertario entusiasta” (VAN PARIJS, 1993, p. 104). El principio mina “la suposición demasiado confortable para un libertario de que gravar es siempre robar” (ídem), ya que esa sería la única manera de reparar la injusticia de apropiaciones e intercambios anteriores

Los libertarios —y en particular NOZICK— han recibido también algunas flechas de bandos contrarios. Estas han apuntado hacia sus principios retributivos. En el principio de justicia en la adquisición hay una contradicción básica: la aplicación de la cláusula lockena implica una sensibilidad a las consecuencias que choca con la perspectiva deontológica radical postulada por NOZICK (OVEJERO, 1994, p. 52).

Frente al principio de justicia en la transferencia se han formulado varias objeciones. ARROW advierte que aún en medio de intercambios voluntarios unos individuos pueden acceder a ventajas injustificables sobre otros (FEIWELL, 1987). Así por ejemplo, si hay información asimétrica en el intercambio éste puede ser voluntario pero no transparente. Adicionalmente, los intercambios están sujetos a la incertidumbre al estar diferidos en el tiempo. AMARTYA SEN, por otra parte, ha señalado que verdaderas “catástrofes morales” como el hambre pueden ser compatibles con la inexpugnabilidad de los derechos de propiedad y la justicia procedimental de los intercambios, por lo que rechaza el enfoque deontológico radical de NOZICK.

23 NOZICK distingue entre principios históricos como los de la teoría retributiva y principios de estado final: “La teoría retributiva de la justicia es histórica; si una distribución es justa o no, depende de cómo se produjo. En contraste, los principios de justicia distributiva de *porciones actuales* sostienen que la justicia de una distribución está determinada por cómo son distribuidas las cosas (quién tiene qué) juzgando de conformidad con algún(os) principio(s) estructural(es) de distribución justa” (VAN PARIJS, 1995, p. 157).

No está del todo claro por qué violar los derechos de propiedad o de intimidad²⁴ ha de ser rechazable —considerándolo todo— en los casos especificados. Esta necesidad de considerarlo “todo”, por decirlo así, hace que sean difíciles de defender las propuestas de derechos absolutos e independientes de las consecuencias. (SEN, 1997b, p. 103).

La falta de transparencia en los intercambios complica la aplicación del tercer principio. De hecho, NOZICK (1988, p. 156) se pregunta: “¿Hasta dónde tiene uno que remontarse para limpiar el registro histórico de injusticia?”; y añade: “estas cuestiones son muy complejas y conviene dejarlas a un tratamiento completo del principio de rectificación” (ídem), dejando así este principio en situación de interinidad. Señala VAN PARIJS (1993, p. 104):

Un libertario plenamente coherente no es, pues, sólo un adversario incondicional de cualquier represión moralizante, de cualquier restricción a la inmigración y de cualquier agresión imperialista. También es favorable a una redistribución masiva y obligatoria de las rentas, en detrimento de los beneficiarios del funcionamiento del mercado y a favor de sus víctimas. Y, sin embargo, reclama con vehemencia una reducción radical de las actividades del Estado. ¿Cómo evitar, en esas condiciones, que la bella simplicidad del eje derecha-izquierda resulte pulverizada?

De hecho, el que la teoría libertaria pueda llegar a ser compatible con “catástrofes morales” por inhibición de la política pública, o con amplias facultades gubernamentales asociadas a la aplicación del principio de rectificación, hace de ésta una teoría social normativa poco informativa y por tanto tan insuficiente como guía normativa como puede serlo la economía del bienestar (DOMÈNECH, 1999).

B. BUCHANAN Y TULLOCK

Con la escuela de la elección pública se completa aquí la tríada de enfoques neocontractualistas opuestos al utilitarismo. BUCHANAN y TULLOCK —expo-

24 Por ejemplo, si la violación del derecho a la intimidad de alguien permite obtener información relevante para impedir un asesinato.

nentes principales de este enfoque— admiten la existencia de las “fallas” del mercado, pero señalan que la política pública orientada a “corregirlas” está expuesta a fallas que son aún más considerables.

En su argumentación señalan que si los intercambios en el mercado generan costos a terceros que son considerados como ineficiencias en el sentido de la unanimidad paretiana, entonces resulta por lo menos sorprendente que en la política —donde la regla de decisión requiere “menos que un acuerdo total”— los costos a terceros no se consideren también como ineficientes (BUCHANAN y TULLOCK, 1980).

De su desconfianza hacia la redistribución y de su visión del utilitarismo como una concepción organicista de la sociedad que atribuye a ésta la característica inaceptable de “ente supraindividual” —como si el agregado de individuos fuera un “gran” individuo que se comporta como tal— se deriva su rechazo hacia la teoría de la elección social. De hecho, CUEVAS (1998, p. 113) señala que en 1989 BUCHANAN declaró su perplejidad frente “a la incapacidad de los comentaristas para señalar la obvia impertinencia del teorema de ARROW”.

El individualismo metodológico²⁵ de BUCHANAN y TULLOCK considera que los esfuerzos por hallar un método de agregación de preferencias para llegar a una función de bienestar social representan intentos de introducir en la teoría social una concepción orgánica, por la puerta trasera (BUCHANAN y TULLOCK, 1980).

En consecuencia, en lugar de buscar una guía normativa para decir algo útil acerca de la distribución y dar así consejos a “déspotas benévolos inexistentes” (CUEVAS, 1998, p. 116), los economistas deberían orientar sus esfuerzos hacia la identificación de las mejores reglas posibles en un sentido paretiano: si al menos un individuo no considera que un cambio mejore las reglas, entonces ese cambio no será deseable.

De lo anterior se desprende no sólo una objeción a la búsqueda de mejores prescripciones sobre la distribución por parte de la economía normativa,

25 El individualismo metodológico es un enfoque metódico, no una teoría social, que recomienda abordar la explicación de los procesos sociales desde la interacción entre individuos, a partir de propiedades o relaciones referidas a individuos o unidades de decisión. Un procedimiento metodológico no implica ningún compromiso teórico específico (OVERO, 1994, p. 212).

sino una profunda desconfianza hacia las políticas públicas. Así que, en lugar de una salida deliberativa a los dilemas de la acción pública —como se desprendería de las nociones rawlsianas de equilibrio reflexivo y consenso entrecruzado—, BUCHANAN propone que una vez halladas las mejores reglas la acción pública se subordine a ellas. No obstante, incluso mediante la discusión, es probable someter las reglas a debate público²⁶, pero ese debate quedaría restringido en todo caso a la definición de las normas constitucionales de la constitución mínima.

VII. AMARTYA SEN: LOS NUEVOS CIMIENTOS

A. EL CONSECUENCIALISMO PLURALISTA

La perspectiva ética de SEN no sólo es sensible a las consecuencias como la de RAWLS, sino que es consecuencialista. Pero se trata de un consecuencialismo que rechaza la visión teleológica del utilitarismo que juzga los estados en función de un único bien al cual todo lo demás se subordina.

La parte bienestarista del utilitarismo y el requisito de ordenamiento por suma son rechazados en un sentido en el que el consecuencialismo no lo es; pero tampoco es positivamente adoptado. Sin embargo, las exigentes pretensiones del consecuencialismo se han de distinguir del requisito de “sensibilidad a las consecuencias”, y ante este último es posible adoptar una posición más clara. (SEN, 1997b, p. 101).

El enfoque de SEN también se aleja de la perspectiva deontológica libertaria. De acuerdo con su planteamiento, “la libertad negativa tiene una importancia intrínseca en sí misma, además de su papel instrumental en la promoción de la libertad positiva” (ibíd., p. 106). Pero eso no significa que los derechos y

26 El propio BUCHANAN había señalado en 1954 que la democracia es “el gobierno mediante discusión” y que “los valores individuales pueden cambiar y de hecho cambian en el proceso mismo de la toma de decisión”: JAMES BUCHANAN. *Social Choice, Democracy, and Free Markets*, citado por SEN (1996, p. 46).

sino una profunda desconfianza hacia las políticas públicas. Así que, en lugar de una salida deliberativa a los dilemas de la acción pública —como se desprendería de las nociones rawlsianas de equilibrio reflexivo y consenso entrecruzado—, BUCHANAN propone que una vez halladas las mejores reglas la acción pública se subordine a ellas. No obstante, incluso mediante la discusión, es probable someter las reglas a debate público²⁶, pero ese debate quedaría restringido en todo caso a la definición de las normas constitucionales de la constitución mínima.

VII. AMARTYA SEN: LOS NUEVOS CIMIENTOS

A. EL CONSECUENCIALISMO PLURALISTA

La perspectiva ética de SEN no sólo es sensible a las consecuencias como la de RAWLS, sino que es consecuencialista. Pero se trata de un consecuencialismo que rechaza la visión teleológica del utilitarismo que juzga los estados en función de un único bien al cual todo lo demás se subordina.

La parte bienestarista del utilitarismo y el requisito de ordenamiento por suma son rechazados en un sentido en el que el consecuencialismo no lo es; pero tampoco es positivamente adoptado. Sin embargo, las exigentes pretensiones del consecuencialismo se han de distinguir del requisito de “sensibilidad a las consecuencias”, y ante este último es posible adoptar una posición más clara. (SEN, 1997b, p. 101).

El enfoque de SEN también se aleja de la perspectiva deontológica libertaria. De acuerdo con su planteamiento, “la libertad negativa tiene una importancia intrínseca en sí misma, además de su papel instrumental en la promoción de la libertad positiva” (ibíd., p. 106). Pero eso no significa que los derechos y

26 El propio BUCHANAN había señalado en 1954 que la democracia es “el gobierno mediante discusión” y que “los valores individuales pueden cambiar y de hecho cambian en el proceso mismo de la toma de decisión”: JAMES BUCHANAN. *Social Choice, Democracy, and Free Markets*, citado por SEN (1996, p. 46).

la libertad se impliquen mutuamente (BULA, 2000, pp. 165 a 188). Para SEN, es más importante la libertad que los derechos entendidos como restricciones a actividades intrusivas: "... no hay ninguna restricción que no pueda tener excepciones", dice (SEN, 1997b, p. 102). Esto aplica al caso de las restricciones compatibles con "catástrofes morales" como las hambrunas.

Por otra parte, la sensibilidad a las consecuencias de SEN tiene un carácter esencialmente pluralista. Para SEN, la preocupación sobre qué sienten las personas es importante, pero también lo es qué tienen, y aún más qué pueden hacer con lo que tienen en función de lo que autónomamente valoran.

Los individuos no solamente valoran sus fines en términos de bienestar sino también la libertad que tienen para obtener esos logros. Así que no sólo son importantes los fines o los logros en sí mismos, sino la libertad que ha tenido la persona para escoger unos fines y no otros. El que para SEN la libertad sea intrínsecamente importante se refleja en el hecho de que no es lo mismo obtener un resultado porque no había otras opciones que obtener el mismo resultado habiendo elegido entre otros posibles²⁷ (libertad de bienestar).

Pero los individuos no sólo valoran sus propios fines sino que tienen compromisos morales que no implican un mejoramiento de su bienestar, aun cuando pueda haber relación e interdependencia entre unos y otros. Así por ejemplo: "si una persona lucha por conseguir la independencia de su país, y cuando lo logra se siente feliz, el logro principal es el de la independencia, y la felicidad es sólo una consecuencia" (SEN, 1987a, p. 61). Estas motivaciones que no están subordinadas al provecho personal sino a las valoraciones morales del individuo es lo que SEN denomina "agencia", y la libertad de cada uno de escoger autónomamente sus compromisos morales corresponde a la "libertad de agencia".

El pluralismo de SEN se caracteriza entonces por considerar al menos cuatro tipos de información moral relevante (por oposición al monismo bien-estarista):

²⁷ Dos personas pueden tener hambre, pero es evidente que no es lo mismo el que la experimenta porque dadas sus creencias religiosas opta por ayunar, que el que no tuvo posibilidad de conseguir alimento. El ejemplo es de SEN (1987a, p. 77).

Faceta de bienestar: 1. Logros de bienestar; 2. Libertad de bienestar;
 Faceta de agencia: 3. Logros de agencia; y 4. Libertad de agencia.

Su concepción pluralista lo acerca al agnosticismo ético de RAWLS frente a los proyectos de los individuos, pero es también la que origina su ruptura con él: en este caso es el economista el que critica cierto fetichismo del filósofo que pone el énfasis en los bienes y no en los individuos y su diversidad.

B. CAPACIDADES Y REALIZACIONES: ¿MÁS ALLÁ DE LOS BIENES SOCIALES PRIMARIOS?

En 1979 SEN presentó una importante objeción a la propuesta rawlsiana del índice de bienes primarios como base informacional del bienestar:

Los bienes primarios padecen del defecto fetichista de ocuparse de los bienes, y aunque la lista de bienes se especifica de un modo amplio e inclusivo, abarcando derechos, libertades, oportunidades, ingresos, riqueza y las bases sociales de la propia estima, sigue ocupándose de las cosas buenas, en vez de lo que suponen esas cosas para los seres humanos. (SEN, 1988, p. 152).

Según AMARTYA SEN, los individuos tienen no sólo fines sino también características muy diversas, de modo que un índice de bienes primarios puede seguir siendo compatible con mayores desigualdades en la medida en que las capacidades de las personas para convertir los mismos bienes en logros o realizaciones sean diferentes entre ellas.

Las realizaciones son los logros de las personas. Son *estados de la existencia* (ser), como el de no avergonzarse en público (SMITH), estar nutrido, haberse librado del VIH, o sentirse feliz. También pueden consistir en ciertas *actividades* (hacer), como leer, comer, escuchar música, o viajar por el mundo. Las realizaciones son entonces resultados que los individuos valoran autónomamente. Un conjunto de realizaciones constituye un vector de éstas²⁸. Las capacidades son lo que las personas pueden hacer o llegar a ser, así que “el

28 Aunque SEN advierte que el término vector no es exacto porque no necesariamente todas las realizaciones pueden tener representación numérica.

conjunto de capacidades de una persona se puede definir como el conjunto de vectores de realización a su alcance” (SEN, 1997b, p. 81). En un cierto sentido, las realizaciones corresponden al acto y las capacidades a su condición de posibilidad; es por eso que la expansión de las capacidades corresponde a la “ampliación de las opciones humanas” en el sentido de LEWIS, tan vigente hoy día en la perspectiva del *desarrollo humano*.

La faceta de bienestar (logros y libertad de bienestar) implica que las comparaciones interpersonales se deben realizar en términos del conjunto de capacidades de las personas y no sólo sobre la base del vector de realizaciones elegido, es decir que se deben efectuar evaluando las opciones reales y no solamente los logros o los medios (los bienes).

La crítica de SEN a RAWLS tiene que ver con la preponderancia que éste le asigna a los medios (los bienes primarios). Sin embargo, para RAWLS el índice de bienes primarios es aceptable para la *justicia como imparcialidad* en tanto que se ocupa de personas cooperantes de la sociedad. Las variaciones problemáticas son las relacionadas con discapacidades físicas o las que tienen que ver con gustos autodestructivos. Estas variaciones se pueden tratar con un índice más flexible diseñado en una etapa legislativa, a fin de procurar para todos la restauración de su carácter de miembros plenamente cooperantes, es decir de ciudadanos plenos.

SEN ha reaccionado planteando que si lo que interesa es la libertad real y no los medios, la concepción de la justicia como igualdad de capacidades no se valora en términos de recursos ni de bienes, sino en términos de la libertad real para elegir entre vectores de realizaciones, con lo cual “la variabilidad interpersonal de la relación entre bienes y realizaciones se vuelve crucial para muchos asuntos importantes de política” (SEN, 1997b, p. 79).

Aún en medio del debate, la ruptura de SEN con RAWLS no es total. El economista indio no propone rechazar los bienes primarios sino que los considera insuficientes, aunque advierte que su diferencia con RAWLS puede dar lugar a una guía normativa cuyas prescripciones pueden diferir sustancialmente (SEN, 1997c).

La polémica RAWLS-SEN no sólo abre nuevas rutas para la economía normativa sino que propone consideraciones mucho más claras para las políticas públicas que las de la economía del bienestar basadas en la utilidad.

Es posible en todo caso que en términos prácticos la *justicia como imparcialidad* y el enfoque de las capacidades resulten complementarios: el *principio de la diferencia* en particular, como una guía para un conjunto amplio de políticas económicas y sociales que afectan la distribución de los recursos en la sociedad; mientras que la evaluación de la justicia basada en las capacidades sea más apropiada para el tratamiento de asuntos más específicos de la política social que no alcanzan a ser cubiertos por las políticas más globales, y que pueden pasar por alto la heterogeneidad de las personas.

VIII. APRECIACIONES FINALES

Si la economía ha bebido de las fuentes de la filosofía utilitarista, hoy tiene la posibilidad de encontrar nuevos horizontes en las teorías filosóficas rivales a ésta, pero también en las otras ciencias sociales. Para ello, es necesario que los economistas no renuncien a la evolución de la ciencia declarando la absoluta infalibilidad de la teoría del equilibrio general, ni renuncien a que esa evolución tenga lugar en un terreno más amplio como en el que se desarrolla el debate ético en torno a la justicia distributiva. De hecho, la discusión ética en economía forma parte esencial de las responsabilidades del economista.

Al economista como tal todavía se le permite que permanezca dentro de sus “propias” fronteras, y aún se le alienta para que lo haga; si ha demostrado que se debe recomendar una acción particular, por razones económicas, habrá realizado su trabajo. Ahora diría yo que, si limita su papel de esa manera, no habrá cumplido con sus responsabilidades. Resulta imposible la formulación de propuestas “económicas” que no tengan aspectos “no económicos” [...] [C]uando el economista formula una recomendación, es responsable de ella en su totalidad; todos los aspectos de tal recomendación le competen, independientemente de que los llame económicos o de otro modo. (HICKS, 1986b, p. 154)

Precisamente es en las teorías éticas normativas sobre justicia distributiva en donde los economistas pueden indagar en la búsqueda de nuevos cimientos para la economía normativa con el fin de encontrar guías más apropiadas para formular sus recomendaciones de política en materia distributiva, a sabiendas que sus recomendaciones no son la respuesta definitiva sino un insumo para

la deliberación pública, como se desprende de la propuesta rawlsiana del equilibrio reflexivo y el consenso entrecruzado, y de la noción seniana de la libertad de agencia.

Por otra parte, el cuestionamiento al utilitarismo no sólo abre la posibilidad de que la economía normativa se enriquezca como guía prescriptiva de los economistas en asuntos de política pública, sino que también abre las puertas a la “exportación” de nuevas categorías de análisis hacia la economía positiva. Si el comportamiento “económico” de los individuos está determinado no sólo por sus motivaciones estrictamente “económicas” asociadas a alguna noción más o menos abstracta de utilidad o a variables más tangibles como la renta, es claro que la consideración de esas motivaciones “no económicas” se ha de tener en cuenta para la explicación de los problemas económicos.

En consecuencia, la discusión ética en economía no sólo puede mejorar las posibilidades de hallar una guía apropiada para enfrentar los problemas de la distribución de los recursos en la sociedad, sino que puede contribuir a mejorar la capacidad predictiva de la teoría al dar cuenta más adecuadamente de las motivaciones humanas, y con ello puede permitir un mayor avance en el camino del análisis de la interdependencia social inaugurado por ADAM SMITH.

Probablemente un punto de inflexión crucial en ese camino sea el que señala SEN en la actualidad: la posibilidad de construir un criterio de eficiencia en el espacio más amplio de las capacidades humanas. Un punto de inflexión semejante significaría un paso gigantesco en la integración de la economía positiva y la economía normativa. Probablemente, más que un punto de inflexión, ese reto constituya el planteamiento inicial de una revolución enorme del paradigma económico. Una revolución tan grandiosa como la que tendría lugar en la física de lograrse la integración completa de las leyes de lo muy grande con las leyes de lo muy pequeño.

BIBLIOGRAFÍA

ARROW, KENNETH y TIBOR SCITOVSKY (1974). “Una dificultad en el concepto de bienestar social”, en *La economía del bienestar*, México, Fondo de Cultura Económica.

BUCHANAN, JAMES y GORDON TULLOCK (1980). *El cálculo del consenso: los fundamentos lógicos de la democracia constitucional*, Madrid, Espasa-Calpe.

- BULA, JORGE IVÁN (1999-2000). "Un ensayo de interpretación de la concepción del mercado y el concepto de libertad en AMARTYA SEN", en *Agenda: ética, economía y políticas públicas*, 2, octubre-mayo, Bogotá, CIDER-Universidad de Los Andes.
- CUEVAS, HOMERO (1998). *Proceso político y bienestar social*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- DOMÈNECH, ANTONI (1998). "Ética y economía del bienestar: una panorámica", en OSVALDO GUARIGLIA (comp.). *Cuestiones morales*, Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Madrid, Trotta.
- DOMÈNECH, ANTONI (1999-2000). "Ocho desiderata metodológicos de las teorías sociales normativas", en *Agenda: ética, economía y políticas públicas*, 2, octubre-mayo, Bogotá, CIDER-Universidad de Los Andes.
- FEIWEL, G. R. (1987). "Opiniones de ARROW sobre la equidad, la eficiencia y la democracia", en *El Trimestre Económico* 54, 215, julio-septiembre, México.
- GONZÁLEZ, JORGE IVÁN (1999-2000). "Elección social y macroeconomía", en *Agenda: ética, economía y políticas públicas*, 2, octubre-mayo, CIDER-Universidad de Los Andes, Bogotá.
- HABERMAS, JÜRGEN y JOHN RAWLS (1998). *Debate sobre el liberalismo político*, FERNANDO VALLESPÍN (intr.), Barcelona, Paidós-UAB.
- HAHN, FRANK (1983). "La teoría del equilibrio general", en *Crisis de la teoría económica*, Buenos Aires, El Cronista Comercial.
- HAYEK, FRIEDRICH (1973). "Rules and Order", en *Law, Legislation and Liberty*, vol. I, The University of Chicago Press.
- HERNÁNDEZ, ANDRÉS (1999-2000). "Ética, economía del bienestar y políticas públicas: las debilidades del liberalismo bienestarista", en *Agenda: ética, economía y políticas públicas*, 2, octubre-mayo, Bogotá, CIDER-Universidad de Los Andes.
- HICKS, JOHN (1986a). "Alcance y situación de la economía del bienestar", en *Riqueza y bienestar, ensayos sobre teoría económica*, México, Fondo de Cultura Económica.
- HICKS, JOHN (1986b). "Un manifiesto", en *Riqueza y bienestar, ensayos sobre teoría económica*, México, Fondo de Cultura Económica.
- KOOPMANS, T. C. (1957). *Three Essays on the State of Economic Science*.

- NOZICK, ROBERT (1988). *Anarquía, Estado y utopía*, México, Fondo de Cultura Económica.
- OKIN, SUSAN MOLLER (1996). "Liberalismo político, justicia y género", en CARME CASTELLS (comp.). *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós.
- OVEJERO, FÉLIX (1994). *Mercado, ética y economía*, Barcelona, Icaria y Fuhem.
- OVEJERO, FÉLIX (1994). "Las defensas morales del mercado", en *Isegoría*, 9, abril, Madrid.
- QUIRK, JAMES y RUBIN SAPOSNIK (1980). *Introducción a la teoría del equilibrio general y a la economía del bienestar*, Barcelona, Bosch.
- RAWLS, JOHN (1995a). *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- RAWLS, JOHN (1995b). *Liberalismo político*, México, UNAM y Fondo de Cultura Económica.
- ROLL, ERIC (1985). *Historia de las doctrinas económicas*, México, Fondo de Cultura Económica.
- SEN, AMARTYA (1988). *¿Igualdad de qué? Libertad, igualdad y derecho*, S. M. McMURRIN (ed.), Barcelona, Ariel.
- SEN, AMARTYA (1997a). *Bienestar justicia y mercado*, Barcelona, Paidós.
- SEN, AMARTYA (1997b). "El bienestar, la condición de ser agente y la libertad", en *Bienestar justicia y mercado*, Barcelona, Paidós.
- SEN AMARTYA (1997c). "Justicia: medios contra libertades", en *Bienestar, justicia y mercado*, Barcelona, Paidós.
- SEN, AMARTYA (1987a). *Ética y economía*, Madrid, Alianza.
- SEN, AMARTYA (1987b). "La elección social y la justicia", en *El Trimestre Económico*, 54, 215, julio-septiembre, México.
- SEN, AMARTYA (1996). "Compromiso social y democracia: las demandas de equidad y el conservadurismo financiero", en PAUL BARKER (comp.). *Vivir como iguales: apología de la justicia social*, Barcelona, Paidós.
- URIBE, MAURICIO (1999-2000). "La justicia distributiva en la concepción libertaria de NOZICK y HAYEK", en *Agenda: ética, economía y políticas públicas*, 2, octubre-mayo, Bogotá, CIDER-Universidad de Los Andes.

VAN PARIJS, PHILLIPE (1993). *¿Qué es una sociedad justa? Introducción a la práctica de la filosofía política*, Barcelona, Ariel.

WEINTRAUB, E. R. (1985). "Microfundamentos", en *La compatibilidad entre la micro y la macroeconomía*, Madrid, Alianza.